

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/14/2013, DEBIDO AL REGISTRO DE DIVERSAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

A n t e c e d e n t e s

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.
- IV. El dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó los Acuerdos números IEQROO/CG/A-046-13 y IEQROO/CG/A-047-13, mediante los cuales se establecieron los Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013 y la Convocatoria para el proceso de selección de los candidatos independientes, respectivamente.

- V. El doce de febrero de dos mil trece, en segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el proceso electoral local dos mil trece que se celebrará en el estado de Quintana Roo*”, identificado con la clave ACRT/14/2013.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes*”, identificado con la clave CG93/2013.
- VII. Mediante oficio No. PRE/347/2013 de fecha catorce de mayo, el Instituto Electoral de Quintana Roo solicitó a este Instituto Federal Electoral el apoyo a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para ajustar las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante el periodo de campaña, en virtud de haberse aprobado el registro de cuatro planillas de candidatos independientes en la modalidad de miembros de Ayuntamientos. Dichas planillas son las siguientes:
- a) *UNIDAD CIVIL*, encabezada por Gelmy Guadalupe Villanueva Bojórquez en el Municipio de Benito Juárez;
 - b) *FERNÁN SALAZAR*, encabezada por José Fernán Salazar Medina en el Municipio de Cozumel;
 - c) *POR UN CARRILLO PUERTO UNIDO*, encabezada por Celestino Palomo Balam en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; y
 - d) *CIUDADANOS UNIDOS POR SOLIDARIDAD*, encabezada por Juan Bautista Espinosa Palma en el Municipio de Solidaridad.
- VIII. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el registro de fórmulas de candidatos independientes en la modalidad de Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, que son las siguientes:

ACRT/33/2013

Distrito	Nombre Completo	Cargo
VI	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	Propietario
	Silvia del Carmen Piña Gómez	suplente
VII	Raúl Ramón González Manzano	Propietario
	José Luis Chi Chiquil	suplente
VIII	Niza Teresita Puerto Paredes	Propietario
	Irene del Pilar Rivero Gómez	suplente
IX	José Eduardo Galaviz Ibarra	Propietario
	Adán Moisés Aranda Godoy	suplente
X	Juan Lares Caamal	Propietario
	Martha Noemí Velázquez Castellanos	suplente
XI	Joed Saúl Pérez Calderón	Propietario
	Sandra Evelyn Beristain Melgarejo	suplente
XII	Fernando Javier España Vela	Propietario
	Daniel Castro Rendón	suplente
XIII	María Virginia Betanzos Moreno	Propietario
	Xóchitl Solís Poblete	Suplente
XIV	Ana Luisa Leal González	Propietario
	Ignacio Arsenio Calderón Chan	suplente
XV	Gilberto Martínez Ríos	Propietario
	Héctor Enrique Novelo Esquivel	suplente

- IX. Que el veintiuno de mayo de dos mil trece el Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento que el veinte de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el *“Acuerdo [...] por medio del cual se aprueba la modificación del modelo de pauta de transmisión de los mensajes de campaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario dos mil trece, que se propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el fin de incluir a los candidatos independientes contendientes que obtuvieron su registro”*, identificado con la clave IEQROO/CG/A-176-13.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

4. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas.
5. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
6. Que como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
7. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

9. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de la materia, durante las campañas electorales locales el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

10. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

11. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente III deban cubrir el proceso electoral local dos mil trece en el estado de Quintana Roo.

12. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

13. Que mediante el Acuerdo CG93/2013 detallado en el Antecedente VIII de este documento, el Consejo General de este Instituto estableció en el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 lo siguiente:

“(...)

2. Las autoridades electorales locales deberán entregar al Instituto Federal Electoral el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas de campaña, incluyendo la asignación de mensajes para las candidaturas independientes de acuerdo con los criterios de asignación y distribución contemplados en la legislación local que corresponda.

3. Las autoridades electorales locales estarán obligadas a realizar las acciones conducentes y adoptar los Acuerdos necesarios a efecto de enviar al Instituto Federal Electoral con la anticipación debida el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas, con el propósito de que éstas sean oportunamente aprobadas por el órgano colegiado competente y con posterioridad notificadas en los plazos previstos por los artículos 35 numeral 3 y 39 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)”

14. Que el artículo 143, fracción II de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece lo siguiente:

Artículo 143.- Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

I....

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

(...)

15. Que el artículo 119 de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que de aprobarse el registro de candidatos independientes, el Instituto dará aviso en un plazo no mayor a setenta y dos horas a la instancia respectiva del Instituto Federal Electoral para los efectos procedentes por cuanto su acceso a la radio y televisión. Asimismo, señala que el órgano electoral que corresponda pondrá a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular.

16. Que en atención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales aplicables, específicamente a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos previos, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, una vez que se registró el total de candidatos independientes, tanto para Ayuntamientos como para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, aprobó el Acuerdo a que se refiere el antecedente IX del presente Acuerdo, a efecto de remitir la propuesta de modificación de pautas correspondiente.
17. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/14/2013, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de tomar en consideración al conjunto de candidatos independientes como a un partido político de nueva creación.
18. Que como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos y candidatos contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que los partidos políticos y los candidatos independientes tienen derecho a recibir.

19. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

CAMPAÑA LOCAL

De los 1872 promocionales totales a distribuir en campaña local 560 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y la bolsa de candidatos independientes; en tanto que 1306 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 6 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1872 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	70	0.1250	37.4400	490	0.4640	560	560
Partido Acción Nacional	70	0.1250	16.9100	221	0.5210	291	291
Partido de la Revolución Democrática	70	0.1250	13.8700	181	0.6970	251	251
Partido del Trabajo	70	0.1250	5.3000	69	0.4300	139	139
Partido Verde Ecologista de México	70	0.1250	10.7800	141	0.2180	211	211
Partido Nueva Alianza	70	0.1250	11.2000	146	0.7200	216	216
Movimiento Ciudadano	70	0.1250	4.5000	58	0.9500	128	128
Candidatos Independientes	70	0.1250	0.0000	0	0.0000	70	70
TOTAL	560	1.00	100.00	1.306	4.00	1866	1866

20. Que conforme a la legislación aplicable, a los candidatos independientes se les tomará en cuenta, en su conjunto, como un solo partido, por lo que la autoridad local determinó que el orden de aparición de los mismos en los mensajes a que tendrán derecho será determinado conforme al orden en que les fue otorgado el registro, haciéndose valer tal circunstancia en los oficios de distribución que dicha autoridad haga llegar al Instituto Federal Electoral para efectos de elaborar las correspondientes órdenes de transmisión.
21. Que en el considerando 17 del Acuerdo a que se refiere el antecedente IX del presente, la autoridad local señala que en virtud de que los registros de los candidatos independientes fueron realizados los días trece y dieciocho de mayo del año en curso, y toda vez que la autoridad electoral debe aprobar la modificación del modelo de pauta para los partidos políticos a fin de incluir en el mismo a los candidatos independientes, tales circunstancias hacen materialmente imposible que los citados candidatos transmitan sus promocionales a partir del inicio del periodo de sus campañas electorales, por lo que el inicio de sus transmisiones será a partir del primero de junio de dos mil trece.
22. Que en virtud de lo expuesto en el considerando previo, y toda vez que la elaboración de la propuesta de pauta debía conformarse tomando en cuenta el total de los días que duran las campañas electorales, ésta fue elaborada buscando pautar un mínimo de promocionales en los primeros 19 días de campaña, distribuyéndolos de manera que se transmita un promocional de los candidatos independientes en un día y al siguiente no se transmita ninguno, comenzando dicha transmisión a partir del segundo día de campaña, derivándose con ello la distribución de solamente nueve impactos del trece al treinta y uno de mayo, concentrando el mayor número de promocionales que les corresponda al periodo que corre a partir del primero de junio de dos mil trece
23. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración del periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2013; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) La distribución de los mensajes en el horario de programación, y vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos durante la campaña local, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/14/2013.

24. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, en el caso de procesos electorales locales y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
25. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos, así como la necesidad de entregar los materiales que deberán ser transmitidos por las emisoras con la antelación establecida en el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión, la pauta que por este medio se aprueba comenzará su vigencia el día uno de junio de dos mil trece.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a), b), f) e i); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2 y 35, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/14/2013 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los partidos políticos y las candidaturas independientes dentro del periodo de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión referidos en las mismas, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/14/2013 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo y al Instituto Electoral de Quintana Roo.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos, presentes en la Quinta Sesión Especial, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil trece.

**El Presidente
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**